**CONSTANCIA:** Marzo 18 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 04 de septiembre de 2023.
- Notificación por estados: 05 de septiembre 2023.
- Término de traslado: Del 06 de septiembre al 12 de septiembre de 2023, con pronunciamiento.
- Presentación del escrito: 12 de septiembre de 2023.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO SECRETARIO



Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 283 Radicado No. 2023-00141

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el <u>día martes veintitrés (23) de abril</u> de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

### **PARTE DEMANDANTE**

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: 1) Poder otorgado por el demandante; 2) Registro Civil de Nacimiento de la demandada 3) Escritura Pública No. 16 de octubre 5 de 2018 de la Notaría Única de Marulanda; 4) Escritura Pública No.54 de septiembre 23 de 1952; 5) Certificado de Tradición No. 118-4226 de la Oficina de Registro de Salamina; 6) Escritura Pública No. 469 de febrero 19 de 2019 de la Notaría Cuarta de Manizales; 7) Certificado de Tradición No. 118-20159 de la Oficina de Registro de Salamina; 8) Escritura Pública No. 643 de Agosto 18 de 2020 de la Notaría Única de Villamaría; 9) Certificado de Tradición No. 100-193813 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; 10) Escritura Pública No. 2464 de Abril 15 de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales; 11) Certificado de Tradición No. 100-203910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; 12) Escritura Pública No. 3.210 del 18 de mayo de 2021 de la Notaría Segunda de Manizales; 13) Recibos de transacciones, retiros de dinero de cuenta de ahorros del Banco Agrario por el demandante; 14) Pantallazo donde consta el envío del poder del demandante a la apoderada para presentar la presente demanda.

**Testimonial:** Téngase como prueba testimonial a practicar: **1)** GERMÁN RIVERA ARISTIZÁBAL; **2)** GLORIA MERCEDES CASTAÑO MOLINA; **3)** MARÍA ESTELLA OSORIO CASTRO; **4)** WILMAR CAÑAS.

El Despacho se reserva la facultad de limitar la prueba testimonial en la audiencia.

**Interrogatorio de parte:** Así mismo, téngase como prueba el interrogatorio de parte sobre la señora GLORIA PIEDAD GIRALDO CAÑAS.

#### **PARTE DEMANDADA**

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación como lo son: 1) Carta de Naturalización de la demandada; 2) Licencia de matrimonio No. 4200437010451; 3) Registro civil de matrimonio contraído por los señores GLORIA PIEDAD GIRALDO CAÑAS y FRANK JOSEPH GODWIN JR. con indicativo serial 8042095; 4) Constancia de fecha 28 de julio del 2023 suscrito por Luis Alfonso Villegas Duque; 5) Constancia de fecha de 27 de julio del 2023 suscrito por MARÍA del Socorro Patiño Zuluaga; 6) Pasaportes señora Gloria Piedad Giraldo Cañas; 7) Registro migratorio Gloria Piedad Giraldo Cañas; 8) Pasaportes señor Frank Joseph Godwin; 9) Registros Migratorios Frank Joseph Godwin; 10) Radicación derecho de petición migración Colombia de fecha 17 de julio del 2023; 11) Historia clínica progenitora Gloria Giraldo 26 de septiembre del 2019; 12) Historia clínica columna Gloria Giraldo; 13) Declaración extrajuicio Frank Joseph Godwin; 14) Recibos giros al señor JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ de fecha 31 de octubre del 2019 por parte de la señora GLORIA PIEDAD GODWIN; 15) Recibo giro al señor JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ de fecha 27 de diciembre del 2018 por parte del señor FRANK J. GODWIN; 16) Registro fotográfico de fecha agosto 18 de 2019; 17) Copia escritura pública No. 445 de fecha 4 de febrero del 2021; 18) Licencia de construcción expedido por el secretario de Planeación de Marulanda de fecha 12 de enero del 2019; 19) Copia escritura pública No. 16 de fecha 5 de octubre del 2018.

**Testimoniales:** Téngase como prueba testimonial a practicar: LIBARDO LOAIZA ESCOBAR, MARÍA CRISTINA OCAMPO, MARÍA ALICIA CARDONA FLÓREZ, HUMBERTO MONTES CASTAÑO, SANDRA MILENA GIRALDO CAÑAS, SANDRA BIBIANA BRICEÑO CASTELLANOS, GABRIELA GALLEGO BETANCOURT, JEFERSON DANIEL FLÓREZ GIRALDO, GLADYS WEINER EMMA REESE.

El Despacho se reserva la facultad de limitar la prueba testimonial en la audiencia.

**Interrogatorio de parte:** Así mismo, téngase como prueba el interrogatorio de parte sobre el señor JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ.

#### **DE OFICIO**

Se decretan los interrogatorios a las partes GLORIA PIEDAD GIRALDO CAÑAS y JORGE IVÁN HENAO SÁNCHEZ.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia.

El link de la audiencia será el siguiente:

https://call.lifesizecloud.com/21017679

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se <u>PREVIENE</u> a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO JUEZ

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 127a0f13e09af7d14b8b5d03e59756ff97e763df37d7ef4cf02dac5f94ca917d

Documento generado en 18/03/2024 06:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica